



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210000400
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: EDNA MARGARITA MIRANDA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandante solicitó remisión de respuesta o requerir al pagador. Sírvase proveer.

Pl. A. B. U. tez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 1 de julio de 2021 a las 9:55 AM proveniente de la dirección electrónica aconde@asesoriasjuridicasjj.com fue recibido escrito presentado por AMPARO CONDE RODRÍGUEZ quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicitó se le remitiera respuesta de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO, o en su defecto requerir al pagador.

Revisado el proceso, no se avizora respuesta emitida por dicha entidad, razón por la cual, se accederá a lo solicitado y de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso, se ordenará requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado EDNA MARGARITA MIRANDA MIRANDA en su calidad de docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE MALAMBO, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 00032, el cual le fue remitido por la parte interesada al correo electrónico educacion@malambo-atlantico.gov.co el día 27 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 635-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210000400
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: EDNA MARGARITA MIRANDA MIRANDA

Malambo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1193AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO
mimeza24@hotmail.com - educacion@malambo-atlantico.gov.co
Carrera 12 Calle 8 Esquina - Barrio Centro
Malambo – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: EDNA MARGARITA MIRANDA MIRANDA C.C. 32723215

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 26 de julio de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando estrictamente los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado EDNA MARGARITA MIRANDA MIRANDA en su calidad de docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE MALAMBO, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 00032, el cual le fue remitido por la parte interesada al correo electrónico educacion@malambo-atlantico.gov.co el día 27 de enero de 2021.

Se le ordena acate la medida cautelar aquí decretada y haga los descuentos en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 084332042001 asignada a este Juzgado en la casilla 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. identificado con NIT. 890.200.756-7. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

